

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HUMANA VIVIR EPS – S LIQUIDADA
Demandado: UNIDAD MEDICA SU SALUD E.U
Radicado: 20060-40-89-001-2022-00685-00

Mediante providencia del 31 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Promiscúo Municipal de Bosconia, resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Efectivamente, como quiera que de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social son los jueces laborales los que conocen de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios y las entidades administradoras o prestadoras, es evidente que es a esta especialidad jurisdiccional a la que le corresponde el conocimiento en el presente asunto.

Precisado lo anterior, advierte el despacho que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la demanda, y atendiendo a que la misma se confeccionó a la luz de una normatividad procesal diferente, como es la consagrada en el Código General del Proceso (proceso declarativo verbal sumario), el Juzgado procederá a inadmitirla para que la parte actora la subsane, adecuándola a la forma y requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, en la demanda no existe claridad en cuanto al poder, toda vez que, según los hechos de la demanda el mandatario de HUMANA VIVIR EPS – S, le dio poder a la sociedad LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S para llevar a cabo los procesos judiciales, sin embargo, una vez revisado los anexos, el documento denominado contrato de mandato, suscrito entre HUMANA VIVIR EPS-S EN LIQUIDACIÓN y el señor GERMAN GOMEZJURADO DELGADO, actuando como mandatario, en su cláusula quinta, establece que el termino de duración del contrato de mandato será de 7 meses, contados a partir del 1° de junio de 2016, de lo cual es claro que el contrato de mandato finalizaría el 31 de diciembre de 2016, y la presente demanda fue presentada el 2 de diciembre de 2022, fecha posterior a la que terminaba el mandato por el señor GERMAN GOMEZJURADO DELGADO, por lo expuesto anteriormente, se le conmina a la parte demandante para que allegue los documentos pertinentes que permitan esclarecer al despacho sobre este punto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por HUMANA VIVIR EPS – S LIQUIDADA contra la UNIDAD MEDICA SU SALUD E.U, contra, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JSMC

EL JUEZ.

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab0a7eaa5df01fc2eee6f247eca914ecb5e4007d438f26ac9862342a9bea170**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>